

| | | | | | |
|-------------------|----|-------|----|--|------------------|
| M | 11 | 09394 | TS | Tarifa de Suministro Eléctrico | 6,00€ |
| M | 11 | 09633 | TS | Tarifa de Suministro de Agua | 4,00€ |
| M | 12 | 00528 | B5 | Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo | 367,97 |
| M | 12 | 01270 | TS | Tarifa de Suministro Eléctrico | 6,00€ |
| M | 12 | 01525 | TS | Tarifa de Suministro de Agua | 4,00€ |
| TOTAL..... | | | | | 1.174,12€ |

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas ocasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advirtió al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como a la suspensión de la actividad autorizada.

Considerando que según dispone el artículo 172.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el impago de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2. a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.

Se ACUERDA:

Prohibir al usuario 02672 CRISTOBAL ARAGÓN LARA, hasta que se produzca el pago o garantice suficientemente la deuda, el derecho a la utilización especial de las instalaciones portuarias derivadas de la Tasa de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

El presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente escrito, sin perjuicio de que las partes interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

El Director. José Luis Almazán Palomino.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE INCAUTACIÓN DE GARANTÍA

2477.- Por la presente le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos, que con fecha 29/08/12, figuran impagados con esta Autoridad Portuaria liquidaciones por los siguientes los siguientes conceptos:

| Nº de Factura | | | | Concepto | Importe |
|---------------|----|-------|----|---|---------|
| M | 08 | 09953 | B5 | Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo. | 28,46€ |
| M | 09 | 00330 | B5 | Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo. | 257,02€ |
| M | 09 | 03284 | B5 | Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo. | 28,56€ |
| M | 09 | 07994 | B5 | Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo. | 261,29€ |

TOTAL.....575,33€

Por lo que le comunico, que esta Autoridad Portuaria, va a solicitar la incautación de la garantía que se detalla en el cuadro adjunto. Esta comunicación se realiza en cumplimiento de lo previsto en:

. Los artículos 172, 247 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

. Los artículos 94 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.